

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Asunto: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación: 19001 31 10 003 2021 00289 02
Accionante: RUBY JANEY CASTRO PADILLA¹
Accionado: EDGAR CASTAÑO ASTUDILLO²
Asunto: Aplicación del numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el artículo 10 inciso 1° del Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017

Popayán, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proveniente del reparto se reciben las presentes diligencias, a fin de proveer como en derecho corresponda, sino fuera porque se advierte, que este proceso con anterioridad fue objeto de conocimiento por el Despacho del Honorable Magistrado Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, como consta en proveído de fecha 28 de enero de 2022.

En efecto, determina el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 que: *“Para el reparto de los negocios en las Corporaciones se observará las siguientes reglas: (...) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente”*, y en el mismo sentido obra el artículo 10 inciso 1° del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017, que reza: *“El Magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan”*.

Sobre el tópico, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en proveído del 7 de noviembre de 2014³, refirió:

“Resulta lógico que al magistrado que ha conocido de un proceso, en lo sucesivo se le sigan repartiendo los recursos o trámites que ulteriormente surjan de mismo, todo con un claro propósito de distribución razonable de los casos. Y es que si un funcionario ya está al tanto del asunto, las particularidades del mismo no le serán ajenas, lo que le permitirá una pronta y coherente resolución de las nuevas cuestiones que surjan del devenir litigioso”.

Criterio reiterado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en providencia del 17 de septiembre de 2019, en la que manifestó:

¹ Por conducto de apoderada: Dra. GISELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ – Correo electrónico: samboniyuliana@gmail.com – Celular: 317 555 02 97 – La demandante: castrorubyjaney@gmail.com

² Apoderada: Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ – Correo electrónico: claudiadelpilar2009@hotmail.com – Celular: 317 590 4386

³ CSJ AC6798-2014, 7 nov. 2014, Radicado No. 110102030002014-02379-00, M.P Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.

“De conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, «para el reparto de los negocios en las Corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente».

Dicha norma crea, entonces, una competencia privativa para aquél Despacho de la Sala de Casación Civil, que conozca por primera vez de un asunto y los sustancie, toda vez que dispone, que deberá por tal razón conocer de todos los demás negocios que se remitan a la Corporación relacionados con ese proceso..”⁴

Se colige de lo indicado, que el Honorable Magistrado Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, al haber sustanciado anteriormente el asunto, con ocasión del recurso de queja que se suscitó dentro del mismo, y que resolvió por proveído del 28 de enero de 2022, es el llamado a asumir el conocimiento del proceso de la referencia, con el propósito de *“una pronta y coherente resolución de las nuevas cuestiones que surjan del devenir litigioso”*, pues lo cierto, es que la suscrita magistrada, nada ha resuelto dentro del presente asunto, y por lo tanto, desconoce sus particularidades.

Este ha sido el criterio trazado por la Sala Civil Familia de este Tribunal, y que ha sostenido la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, como se indicó en los proveídos antes citados.

Así las cosas, se dispone remitir por Secretaría el expediente al Despacho del Honorable Magistrado Doctor JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, para que continúe con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

⁴ CSJ AC3935-2019, 17 sep. 2019, M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez. **Tratándose concretamente, del conocimiento previo de un recurso de queja**, la Corte Suprema de Justicia en proveído AC3870-2019, 13 sep. 2019, radicación n.º 76001-31-03-009-2012-00193-01, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, refirió: *“...Reiterados pronunciamientos de la Sala han precisado que, conforme a esas normas, cuando alguno de los magistrados (as) que la componen haya conocido previamente el asunto, a él o a ella deberá repartírsele el expediente para que tome las decisiones que le competen (ver CSJ AC, 14 abr. 2008, rad. n.º 2008-00411-00; reiterado en AC 21 may. 2013, rad. n.º 2007-00079-01; AC342-2014, 3 feb. 2014, rad. n.º 2001-00529-01, entre otros).”*

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA